

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de julio de 2018  
Alcance Uno  
Núm. 31



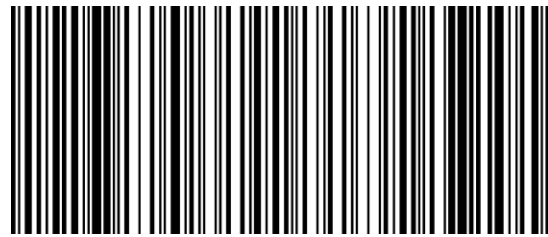
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Num. 472.- Que contiene la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo.	3
Decreto Num. 473.-Que reforma diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración pública para el Estado de Hidalgo.	19
Decreto Num. 474.- Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.	26

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,  
A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 7 2**

**QUE CONTIENE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva y de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, nos fue turnada de forma inmediata con fecha 20 de julio del año en curso la **INICIATIVA DE LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **419/2017.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que con fecha 31 de diciembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Administración Pública del Estado, cuyo propósito fue redireccionar la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Hidalgo especializando sus funciones, mediante la creación de nuevas Dependencias.

**CUARTO.** Que el 27 de julio de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento interior de la Secretaría de Cultura; destaca en su artículo segundo transitorio que ...“Con fundamento en los Considerandos vigésimo y vigésimo primero de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo... las atribuciones en materia de cultura se desincorporan de la Secretaría de Turismo para la creación de la Secretaría de Cultura”.

**QUINTO.** Que en virtud de lo anterior, se emite el acuerdo de sectorización determinando en su Considerando Cuarto que ...“las entidades paraestatales a que se refiere este acuerdo se organizarán por sectores administrativos, conforme a la prelación prevista en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que sus relaciones con el Titular del Ejecutivo Estatal se realicen a través de las dependencias coordinadoras de sector, como sigue; la Secretaría de Cultura como coordinadora de sector de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo (EMEH) y el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CECULTAH)”.

Con base a lo anterior, fue necesario el replanteamiento de la base normativa para la consolidación de la política en materia cultural, dotarle de soporte jurídico e institucional acorde con el nuevo contexto de la Administración Pública Estatal.

**SEXTO.** Que una vez conformado el sector cultural fue necesario establecer el marco de alienación estratégica con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 para responder a los objetivos estratégicos estatales y líneas de gestión pública



sectoriales en la implementación de programas y acciones orientadas al crecimiento y desarrollo de la cultura y las artes en la Entidad.

**SÉPTIMO.** Que Hidalgo cuenta con diez regiones geoculturales: el Altiplano pulquero; el valle de Tulancingo; la Sierra Oriental; las cuencas Minera y de México; el Mezquital; las Sierras Alta, Baja y Gorda; y la Huasteca. En este territorio se levantan innumerables monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, que van desde las simples manifestaciones vernáculas de fe, capillas u oratorios pueblerinos, hasta incomparables muestras de un arte que traspasa fronteras y se inserta en el patrimonio universal de la humanidad. Hidalgo cuenta con el reconocimiento de UNESCO como patrimonio mundial de monumentos como el camino real Tierra Adentro en Tepeji del Río, (inscrito en 2010); el acueducto de Tembleque (2015); el legado histórico de fray Bernardino de Sahagún iniciado en Tepeapulco (2015); y en cuanto al patrimonio inmaterial, compartido con el país, la cocina tradicional mexicana (2010), la festividad a los muertos (2008), la charrería (2016) y últimamente la designación de primer Geoparque Comarca Minera, que abarca 9 municipios de la región(2017).

**OCTAVO.** Que la Iniciativa que se estudia, se fortalece a través de la estrategia de participación ciudadana "DIÁLOGOS POR LA CULTURA", con aportaciones novedosas como la innovación e inclusión digital como procesos transversales en las acciones sustantivas que contribuyen a la ampliación de la cobertura de atención y la focalización de segmentos, a través de 19 paneles temáticos, en los cuales se contó con la participación de más de 2 mil 500 hidalguenses y 155 expertos en materia cultural, donde se abordaron temas como Bibliotecas y Fomento Editorial, Cultura Popular e Indígena, Financiamiento a la Cultura, Centro de las Artes, Escuela de Música, Centro de Investigaciones Históricas y Culturales Patrimonio, Diversidad, Innovación, Infraestructura, Vinculación, Programación, Difusión y Emprendimiento Cultural.

**NOVENO.** Que en ese sentido, se requiere de un marco jurídico para consolidar una política cultural, el cual sea democrático, que privilegie la participación colectiva garantizando a todas y todos el acceso a la cultura y propiciar la construcción permanente de espacios de participación para la expresión libre y creativa en el arte y la cultura. La propuesta de Ley tiene en cuenta las nuevas variables socioculturales de la globalización económica, tecnológica y social, así como la mundialización de la cultura, además de promover las diversas expresiones sociales e identidades que conviven en las regiones geoculturales del Estado de Hidalgo, para impulsar procesos de integración cultural con estricto respeto a la diversidad.

**DÉCIMO.** Que la Ley de Cultura, reconoce:

- I. La cultura es un derecho humano establecido en el artículo 4 párrafo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales
- II. El respeto a la diversidad y multiculturalidad, base de la democracia participativa. Brindar espacio para la expresión de las diferencias y la construcción de acuerdos interculturales, de reconocimiento y de aceptación;
- III. La lengua como factor fundamental en la identidad cultural. Proteger el patrimonio lingüístico de Hidalgo es proteger la identidad y permanencia de las culturas indígenas. Se requiere articular esfuerzos con los sectores educativo, económico y social en este rubro;
- IV. El arte popular como principal manifestación de la identidad de nuestros pueblos y comunidades indígenas, plasma rasgos de identidad de la visión indígena sobre su propia realidad y el entorno, al menos 11 ramas concentran la mayor riqueza artesanal de Hidalgo, actividad que impacta en al menos a 15 mil personas, prácticamente en todo el Estado. Del mismo modo, son un área de oportunidad para que sea incorporada una vertiente de innovación en procesos, materiales y diseños a favor del sector artesanal, teniendo como prioridad, aquellos artesanos que tengan mayor adelanto en organización, producción y comercialización, con el objeto de consolidar una mayor producción a un menor costo, con mayores posibilidades de venta y ganancia;
- V. La gastronomía como un eje para evidenciar la riqueza culinaria de las regiones de Hidalgo. La gastronomía de Hidalgo es pieza clave para entender la relación entre los pueblos originarios y los elementos naturales del entorno, con la base primaria de aprovechar tales, para el sustento biológico, pero que, al paso del tiempo, es ahora baluarte de técnicas, ingredientes y exquisitos sabores, singulares en todo el país. Hoy es orgullo de los hidalguenses;
- VI. Fomento a las industrias culturales y creativas: Alentar el desarrollo sostenible para el fomento de la industria local asociada con el libro, la creación literaria en las nuevas plataformas electrónicas,



cinematografía, radio y televisión, derechos de autor y protección de la propiedad intelectual, circulación, producción y divulgación de bienes y servicios culturales;

- VII. Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de registro, preservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible, así como a los de creación, difusión, divulgación, producción, comercialización, desarrollo e intercambio de bienes y servicios que permitan posicionar a la cultura y las artes en los escenarios de competitividad globalizada;
- VIII. Descentralización de la gestión cultural y artística en municipios y trabajar coordinadamente con ellos como unidad primaria de organización regional permite impulsar en su territorio el principio de proximidad, ya que el municipio articula a los agentes culturales en todo el estado con el propósito de crear redes de colaboración y gestión entre comunidades y gobierno para incrementar el consumo cultural de la población; y
- IX. Proteger el patrimonio, la historia, la memoria. La consolidación de la protección del patrimonio es impostergable para proteger el patrimonio en riesgo y para garantizar la correcta valoración del nuevo. Conservar, restaurar, rehabilitar, mejorar y mantener el patrimonio mueble e inmueble es una tarea titánica que requiere recursos humanos, materiales y financieros permanentes. Pero no se puede proteger lo que no se conoce y no se valora, por ello, impulsar la investigación de alto nivel académico es de alta prioridad.

**DECIMO PRIMERO.** Que la Iniciativa de Ley de Cultura en estudio, aporta visiones novedosas de la gestión gubernamental, como la misión para continuar con el proceso de descentralización cultural para su fortalecimiento al interior de los municipios, así como el estímulo a creadores, la difusión del arte, la cultura y la historia, la generación de acciones incluyentes que en el marco de la transversalidad institucional, bajo un esquema de corresponsabilidad con otras instituciones y dependencias, contribuyan al fortalecimiento del desarrollo social, la economía, el turismo y la educación, priorizando la protección del patrimonio y el desarrollo cultural como palanca estratégica para posicionar a Hidalgo en el plano nacional e internacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

#### **QUE CONTIENE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.** - Se expide la **LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO**, bajo los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Hidalgo

**Artículo 2.** El presente ordenamiento reconoce los derechos culturales de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; establece las bases para la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de las actividades cultural y artísticas.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a obtener recursos para las actividades culturales; diferente al presupuesto ordinario que el poder ejecutivo destine al rubro;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos federal, estatal y municipal; organizaciones culturales y la sociedad en general, en materia cultural;
- III. Fijar las bases para el diseño, implementación y evaluación de la política cultural del Estado; y



- IV. Promover el acceso y participación de los ciudadanos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la preservación, promoción, fomento y difusión e investigación de la actividad cultural y artística;
- V. Propiciar la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar a todos los ciudadanos de la sociedad el acceso a las mismas;
- VI. Servir como base para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura, que busquen al menos los siguientes objetivos:
  - a) Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural;
  - b) Fortalecer la identidad cultural de los hidalguenses;
  - c) Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación del patrimonio y la infraestructura cultural del Estado;
  - d) Garantizar la creación, permanencia, apoyo y desarrollo para los creadores culturales;
  - e) Promover la creación, permanencia, apoyo y desarrollo de las asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones, patronatos, colectivos, micro y medianas industrias creativas o culturales, y en general de los grupos de creadores en todas las regiones del Estado; y
  - f) Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones sociales y privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Artesanía: Arte y técnica de fabricar o elaborar objetos o productos a mano, con aparatos tradicionales o manufacturados especialmente para este efecto y con materias primas originalmente empleadas por el grupo étnico poseedor de ese conocimiento ancestral;
- II. Agente cultural: Promotor, gestor, o cualquier persona o grupo que impulse, difunda y potencie el arte de un creador o de la cultura de un grupo o comunidad;
- III. Arte popular: Creación artística que es consumida en forma masiva y que es susceptible de reproducción a escala industrial;
- IV. Conservación: Conjunto de operaciones interdisciplinarias que tienen por objeto evitar el deterioro del patrimonio cultural tangible y garantizar su salvaguarda para transmitirlos a las generaciones futuras con toda la riqueza de su autenticidad. Se integra de acciones preventivas, curativas y de restauración;
- V. Creador: Autor, compositor o investigador; interprete o ejecutante artístico;
- VI. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias;
- VII. Desarrollo Cultural: Proceso a través del cual individuos, grupos y comunidades amplían sus oportunidades de acceso, creación, consumo, transmisión y apropiación de bienes y servicios culturales, en condiciones de libertad efectiva;
- VIII. Empresas Creativas y Culturales: Aquellas formadas por empresarios o emprendedores en temas culturales o artísticos. Contribuyen a hacer de la cultura un motor de desarrollo económico para el país, que reedita en la generación de empleos en el sector cultura. Propicia la creación de un sistema sostenible que vincula la esfera del arte y la cultura con los ámbitos social y económico;
- IX. Industrias Culturales: Responde a la misma esencia de las empresas creativas y culturales, pero con una escala de mayor magnitud y alcance, tanto en sus procesos productivos, como en los bienes ofrecidos al público. Entre éstas se pueden mencionar las industrias cinematográficas, editorial, fonográfica y de la radio y televisión;



- X. Innovación artesanal: Arte y técnica de fabricar o elaborar objetos o productos a mano, que mantienen la aplicación del conocimiento ancestral por integrantes del grupo étnico que lo posee, pero que incorpora variantes en diseño, procesos, materias primas, usos y aplicaciones;
- XI. Ley: Ley de Cultura del Estado de Hidalgo;
- XII. Organismos municipales: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio;
- XIII. Patrimonio cultural intangible: Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural. Siendo necesario que sean transmitidas de generación en generación y recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia; provean sentido de la identidad y la continuidad, respeten la diversidad cultural y la creatividad humana; y sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo;
- XIV. Patrimonio cultural tangible: El constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, poblaciones o partes de poblaciones típicas y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por sus valores antropológicos, arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad;
- XV. Plataforma Digital: Entorno informático que cuenta con herramientas agrupadas y optimizadas para fines específicos. Estos sistemas tecnológicos proporcionan a los usuarios espacios destinados al intercambio de contenidos e información. En muchos casos, cuentan con un gran repositorio de objetos digitales, así como con herramientas propias para la generación de recursos;
- XVI. Preservación: Protección o cuidado sobre alguien o algo para conservar su estado y evitar que sufra un daño o un peligro;
- XVII. Programa: Programa Estatal de Cultura para el Estado de Hidalgo;
- XVIII. Restauración: actividad que aspira a devolver a un estado anterior los rasgos perceptibles de un bien cultural determinado, es una acción directa que corresponde al especialista; y
- XIX. Secretaría: Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

**Artículo 5.** La promoción y fomento de la cultura será democrática, incluyente, transversal e innovadora la actuación de las autoridades estatales y municipales competentes, se regirá con sujeción a dichos principios.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS CULTURALES**

**Artículo 6.** Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

**Artículo 7.** Los servidores públicos estatales y municipales responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto a la promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Secretaría y los Gobiernos Municipales, en su ámbito de competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- II. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- III. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- IV. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.



- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. La promoción de la cultura del Estado en el extranjero;
- VII. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Estado;
- VIII. El acceso libre a las bibliotecas públicas; y
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma.

**Artículo 8.** La Secretaría y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su competencia promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 9.** La Secretaría y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su competencia, desarrollara acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

**Artículo 10.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los Gobiernos Municipales promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

### CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

**Artículo 11.** Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en el ámbito de su competencia están obligadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 12.** Son encargados de la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría; y
- III. Los Gobiernos Municipales;

**Artículo 13.** Compete al Titular del Poder Ejecutivo:

- I. Aprobar el Plan Sectorial de Cultura;
- II. Aprobar, en su caso, el Programa que le proponga la Secretaría;
- III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura, y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado;
- IV. Celebrar convenios con la federación, otras entidades federativas, los Gobiernos Municipales, y con personas físicas y morales que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad;
- V. Definir en el Plan Estatal de Desarrollo, la política cultural del Estado;
- VI. Diseñar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, rescate y preservación de la cultura;
- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales, que realicen las instituciones públicas;
- VIII. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;
- IX. Garantizar los derechos culturales de todos los habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales;
- X. Garantizar que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;





- XI. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado;
- XII. Innovar e incorporar plataformas digitales que contribuyan a mejorar los procesos, servicios y bienes culturales del sector;
- XIII. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XIV. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural del Estado, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- XV. Promover la vinculación adecuada de los diversos sectores culturales en beneficio del conjunto social;
- XVI. Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;
- XVII. Promover la articulación del ecosistema emprendedor en los ámbitos cultural y creativo para impulsar programas y acciones que desarrollen la industria creativa en la entidad; y
- XVIII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a los estudiantes, investigadores, creadores artísticos y colectivos culturales, que contribuyan al desarrollo de la cultura en el Estado.

**Artículo 14.** Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, son facultades del titular de la Secretaría:

- I. Apoyar la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico de la entidad;
- II. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a las dependencias, entidades, organismos e instituciones que lo soliciten;
- III. Brindar acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Conducir la política estatal en materia de cultura, para lo cual celebrara acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Gobiernos Municipales;
- V. Coordinar la agenda digital cultural y el desarrollo de plataformas digitales con la participación de todos los actores de la sociedad;
- VI. Desarrollar plataformas digitales de acceso al patrimonio y las expresiones culturales de Hidalgo para su difusión;
- VII. Desarrollar estrategias de innovación abierta que favorezcan la creación de laboratorios especializados de políticas públicas culturales;
- VIII. Desarrollar estudios de investigación social para crear bases de conocimiento y mejorar la toma de decisiones en los ámbitos artístico y cultural;
- IX. Desarrollar programas de difusión cultural dirigidos a la población en general, de manera particular a la niñez, juventud y a los grupos menos favorecidos o vulnerables;
- X. Digitalizar el patrimonio documental y sistematizar la información cultural;
- XI. Diseñar programas culturales y artísticos específicos según los perfiles de cada región;
- XII. Diseñar e implementar programas de acción cívica que promuevan la ciudadanía digital en favor de la cultura y las artes;
- XIII. Dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, casas de cultura, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, fototecas, museos, galerías, centros de investigación, archivos, así como todas aquellas áreas y espacios en donde se presten servicios culturales y sean ámbitos de su competencia;



- XIV. Establecer procesos de intervención cultural y creativo con apoyo de tecnologías de la información y comunicación para la creación de contenidos digitales en beneficio de la población;
- XV. Establecer planes, programas y proyectos en materia de cultura con base en lo establecido en la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado;
- XVI. Estimular la formación de grupos y artistas para el desarrollo de su creatividad y capacidad de expresión;
- XVII. Fomentar el desarrollo, creación y crecimiento de las industrias culturales y creativas considerando las vocaciones regionales artísticas y culturales;
- XVIII. Fomentar que niñas, niños y adolescentes, preserven los saberes y las expresiones culturales y artísticas populares de los pueblos indígenas;
- XIX. Fomentar la participación de las comunidades en la difusión de la riqueza gastronómica;
- XX. Fortalecer el desarrollo cultural en los municipios de Hidalgo;
- XXI. Fortalecer la infraestructura de bienes y servicios para la expansión de la cultura gastronómica local;
- XXII. Implementar programas de innovación y emprendimiento creativo privilegiando la articulación acciones con los distintos sectores sociales y órdenes de gobierno;
- XXIII. Impulsar la integración de asociaciones civiles patronatos o cualquier otra organización análoga cuyos fines sean de índole cultural;
- XXIV. Impulsar la investigación y estudios culturales para generar nuevo conocimiento;
- XXV. Investigar y registrar el patrimonio cultural de Hidalgo, implementando catálogos, inventarios y directorios del patrimonio, la actividad cultural y creadores hidalguenses;
- XXVI. Modernizar y ampliar la red estatal de bibliotecas públicas;
- XXVII. Organizar encuentros, seminarios, congresos, festivales; concursos y todas aquellas actividades que eleven la formación cultural y promuevan la valoración del patrimonio cultural tangible e intangible;
- XXVIII. Promover y estimular la creación, investigación y educación artística en sus diferentes manifestaciones;
- XXIX. Promover la organización de programas audiovisuales en las materias de su competencia;
- XXX. Promover y gestionar el establecimiento de bibliotecas públicas en el Estado en los términos de la Ley General de Bibliotecas;
- XXXI. Promover la creación artística y popular en Hidalgo y ampliar el acceso de la población a las expresiones artísticas y populares;
- XXXII. Proteger, preservar, restaurar, difundir e incrementar el patrimonio cultural del Estado;
- XXXIII. Promover la participación social en la valoración, protección, uso y disfrute del patrimonio cultural;
- XXXIV. Promover la comercialización del arte popular en eventos culturales y festividades;
- XXXV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- XXXVI. Realizar programas para el impulso y desarrollo de las culturas populares e indígenas del Estado;
- XXXVII. Ser la dependencia rectora en materia editorial, de fomento a la lectura y el libro, fortaleciendo los programas del libro y la lectura en el Estado, conforme a la Ley en la materia;



- XXXVIII. Ser instancia rectora del apoyo al sector artesanal e impulsar el rescate de técnicas, capacitación, innovación y asistencia técnica para las diversas ramas artesanales;
- XXXIX. Ser instancia rectora para la preservación y fomento de la cocina tradicional de Hidalgo y potenciar su difusión como elemento de identidad cultural diseñando programas para el rescate y divulgación de la gastronomía tradicional; y
- XL. Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a los Gobiernos Municipales en su ámbito de competencia:

- I. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- II. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
- V. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, con la participación de la comunidad cultural del municipio;
- VI. Estimular la integración de consejos municipales para el fomento de la cultura con la participación de la Secretaría y de la comunidad cultural;
- VII. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
- VIII. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
- IX. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- X. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
- XI. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- XII. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como única función la de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura; y
- XIII. Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales.

**Artículo 16.** Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley procurarán coordinarse entre sí, tanto para elaborar los Programas Estatal y Municipales, como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la entidad sea eficiente y eficaz.

**Artículo 17.** El Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría, atendiendo al conocimiento profesional de una disciplina como historiador, investigador; del conocimiento de la historia, tradiciones; y del dominio de habilidades como escritor e igualmente considerando una labor y trayectoria desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura de un municipio, región o del Estado, nombrará con calidad de Cronista del Estado, Regional, o por alguna otra materia específica que justifique su atención especializada a las o los hidalguenses que reúnan tales consideraciones.

La calidad de Cronista será honorífica, durará en el encargo cuatro años y podrá ser reelegido.



**Artículo 18.** Los Gobiernos Municipales, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, nombrarán a los Cronistas Municipales, considerando la opinión de la Secretaría.

**Artículo 19.** Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración de la Secretaría y de los Gobiernos Municipales, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.

**Artículo 20.** Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procuraran contar con un organismo o institución responsable de la coordinación de programas y acciones en materia de cultura y el arte, conforme a esta Ley. El organismo o institución tendrá la naturaleza jurídica y estructura que acuerden los Gobiernos Municipales.

**Artículo 21.** Los organismos o instituciones municipales en materia de cultura, tendrán al menos los siguientes objetivos:

- I. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado, municipios y demás organismos públicos; así con particulares, en materia de cultura;
- II. Coadyuvar en la promoción, conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en los términos de la Ley de la materia;
- III. Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura;
- IV. Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del municipio y, en especial, la cultura indígena;
- V. Promover la creación de talleres o grupos en atención a las distintas manifestaciones culturales;
- VI. Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
- VII. Promover ferias, concursos y eventos, en donde se expresen las distintas manifestaciones culturales;
- VIII. Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;
- IX. Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA CULTURAL

**Artículo 22.** Mediante procesos de carácter participativo e incluyente se fijarán los objetivos, las metas, estrategias y prioridades; se consignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán las acciones y se evaluarán los resultados en materia cultural.

Para ello, se establecen como ejes rectores de la política pública en materia cultural los siguientes:

- I. Corresponsable, entendida como el compromiso entre el Estado y la sociedad para asumir los resultados de las decisiones acordadas, sobre la base de la participación ciudadana como condición gobierno eficaz y eficiente;
- II. Democrática, entendida como la igualdad de posibilidades de los ciudadanos, tanto en lo individual como en la colectividad, de ejercer y contar con la capacidad de influir de manera determinante en la toma de decisiones públicas, tanto en el ámbito geográfico como administrativo de los diferentes niveles de gobierno, sin ninguna limitante más allá de las que la ley contempla;
- III. Integral, implica un manejo sistémico de los recursos y la utilización de mecanismos de gestión que disminuyan los conflictos y promuevan la conciliación de intereses de protección y disfrute de los bienes culturales y artísticos por parte de los diversos sectores de la sociedad;



- IV. Innovadora, que incorpore y promueva el desarrollo y uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación para la generación y mayor consumo de contenidos culturales digitales, la generación de estadísticas y en general cualquier aspecto que propicie el acceso universal a la cultura.
- V. Participativa, entendida como una base compartida para incidir efectivamente en el diseño, seguimiento y evaluación del modelo de gestión pública; en la cual la sociedad asume de manera responsable su inclusión en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo cultural y artístico, gracias a un marco de participación claro y consensado;
- VI. Pluricultural, es necesario fortalecer la autonomía de las expresiones socioculturales, en términos de origen étnico, género, edad, condición física y social de los individuos, estado civil o cualquier otra, para superar toda clase de discriminación y promover un desarrollo cultural y artístico con equidad de género y respeto a las diferencias, fomentando un diálogo constructivo entre los diferentes grupos;
- VII. Productiva, que proteja y promueva la economía creativa y las industrias culturales y refuerce la competitividad de las diferentes regiones como vía para incrementar los empleos y los ingresos de sus habitantes en un marco de estabilidad económica y social;
- VIII. Solidaria, en la medida en que todo ciudadano asume los problemas de su entorno y la sociedad como propios, sin perder de vista la sustentabilidad como criterio para la búsqueda de soluciones, propiciando la acción colectiva para la solución de los problemas comunes, particularmente la reducción de las brechas sociales;
- IX. Sustentable, como criterio para propiciar una relación armónica entre la creación humana y la natural, mediante la protección de este patrimonio para transmitirlo a las generaciones futuras;
- X. Transversal, referida a la participación coordinada y conjunta de la Secretaría, con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas para el desarrollo del arte y la cultura, así como la adecuada articulación y complementariedad intergubernamental, para lograr un desarrollo equilibrado en la entidad, promoviendo la descentralización; y
- XI. Transparente, las autoridades gubernamentales en la entidad garantizarán que la información que generen sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

**Artículo 23.** El Programa será el documento rector que contendrá las directrices de la política cultural en la entidad. Su elaboración estará a cargo del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría. En él, se incluirán los programas municipales, institucionales, regionales y especiales.

**Artículo 24.** El Programa debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Culturas populares e indígenas, para el registro de ramas artesanales y de artesanos, preservación de las técnica y ramas artesanas; e innovación artesanal, la preservación y difusión de las lenguas indígenas y la cocina tradicional;
- II. Desarrollo de infraestructura cultural, para tener infraestructura disponible en todas las regiones del Estado bajo un nuevo modelo de sustentabilidad y sostenibilidad con nuevos esquemas de asociacionismo;
- III. Descentralización de bienes y servicios culturales, para democratizar el acceso a la cultura en todas las regiones del Estado;
- IV. Definición de regiones geoculturales, sus vocaciones y rutas culturales;
- V. Difusión cultural y artística; para alcanzar coberturas regionales, empleando también nuevas tecnologías, radio y televisión por internet;
- VI. Diversidad cultural considerando la composición pluricultural del Estado, los rasgos de identidad cultural de nuestros pueblos indígenas y aquellas identidades emergentes, para conseguir la promoción, protección del conocimiento, reconocimiento, valoración y respeto de la diversidad cultural;
- VII. Estímulos a la creación artística y el desarrollo cultural, así como estímulos a portadores de la cultura popular e indígena;



- VIII. Emprendedores culturales, generando esquemas de apoyo con acciones de capacitación, asesoría, vinculación y acceso a financiamiento;
- IX. Establecimiento de políticas tributarias destinadas a estimular las inversiones en la producción de bienes y servicios culturales de la entidad;
- X. Financiamiento a la cultura mediante esquemas adicionales de figuras asociativas, de patrocinio o de patronato;
- XI. Fomento al libro y la lectura; incluyendo nuevos modelos de creación literaria digital;
- XII. Gestión de los patrimonios culturales, incluidos los que son patrimonio cultural de la humanidad;
- XIII. Impulso y desarrollo de las industrias culturales y creativas;
- XIV. Investigación histórica y cultural, para la protección, defensa, conservación y recuperación del patrimonio cultural;
- XV. La creación de fondos de financiamiento destinados a las empresas culturales y artesanales;
- XVI. La asesoría y formación técnica, artística, comercial y empresarial;
- XVII. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.
- XVIII. Modernización e innovación de la gestión cultural;
- XIX. Movilidad artística y cultural con la inclusión de creadores locales en programas y proyectos, a través de la organización de festivales, temporadas teatrales, musicales, dancísticas con presencia en todas las regiones de la entidad;
- XX. Sistema Estatal de Educación Artística, teniendo como pilares al Centro de las Artes de Hidalgo, las instancias de educación artística profesional del sector público del Estado y a las Escuelas Asociadas al Instituto Nacional de Bellas Artes;
- XXI. Sistema Estatal de Bibliotecas, para crear, remodelar, mantener y equipar la infraestructura bibliotecaria en la entidad, además de incrementar los servicios bibliotecarios; y
- XXII. Vinculación cultural con los órdenes de gobierno y participación social para integrar las políticas de gestión cultural pública con los ámbitos de la educación, la ciencia y tecnología, la industria, el comercio, los servicios, el turismo, el desarrollo social, el medio ambiente, la seguridad pública y la promoción de las exportaciones, entre otros.

**Artículo 25.** Los programas municipales de cultura podrán elaborarse con base en el Programa y contener, entre otros:

- I. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- II. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la investigación, preservación, promoción, divulgación y fomento de la cultura;
- III. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora y
- IV. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos.

## CAPÍTULO V DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

**Artículo 26.** La descentralización de la gestión cultural hacia los municipios, se basa en el principio de proximidad, ya que la autoridad local está cerca de la población y de los agentes culturales en todas las regiones del Estado. Busca crear redes de colaboración y gestión entre comunidades y gobiernos para eficientar el gasto y estimular la participación social.

**Artículo 27.** Para impulsar programas y proyectos de desarrollo, la Secretaría, los Gobiernos Municipales y los agentes culturales, podrán suscribir convenios de coordinación en los que acuerden crear infraestructura cultural, participando



conjuntamente en su administración, financiamiento y organización en el marco de la descentralización de los bienes y servicios culturales.

Del mismo modo podrán convenir la operación de programas y proyectos en todas las vertientes de la política cultural que determinen, entre ellos, la educación artística, la red estatal de bibliotecas, la infraestructura cultural, que incluye museos, las galerías, los teatros y salas de lectura.

**Artículo 28.** Para garantizar la descentralización de servicios culturales, la Secretaría realizará, al menos, las siguientes acciones:

I. Establecer la Red Estatal de Centros Regionales Culturales, como espacios multifuncionales para la prestación de diversos servicios, la inclusión e intercambio de artistas locales para el desarrollo cultural; y la generación de impactos positivos en el desarrollo y bienestar de las comunidades y familia a través de un mayor consumo cultural;

II. Establecer la Red Estatal de Museos, que incluya aquellos espacios bajo responsabilidad de la Secretaría y aquellos que estén bajo responsabilidad de personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil pero que puedan beneficiarse de asesoría, capacitación, prestación de servicios de extensión y difusión, para beneficio del público en general;

III Establecer la Red Estatal de Bibliotecas, con la integración de las bibliotecas existentes en municipios y regiones, con el objeto de estandarizar la infraestructura, equipamiento, personal, capacitación, acervo, mobiliario, automatización, acceso a servicios digitales, establecimiento del banco estatal de información bibliográfica con catálogos bibliotecarios, así como incrementar la prestación de servicios bibliotecarios y la diversificación de los mismos, atendiendo las solicitudes de incremento de la infraestructura y los servicios; y

IV. Establecer el Sistema Estatal de Educación Artística, con el objetivo de posibilitar a niños y jóvenes de todas las regiones acceder a educación artística de iniciación, formal y profesional de calidad.

## CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 29.** Son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido.

**Artículo 30.** El patrimonio cultural del Estado, está constituido por bienes tangibles e intangibles portadores de valores testimoniales.

Forman parte del patrimonio cultural, susceptible de ser integrados:

I. Intangibles:

- a) Lenguas Indígenas.
- b) Costumbres.
- c) Rituales.
- d) Danzas.
- e) Sistemas de creencias.

II. Tangibles:

- a) Muebles
  - 1. Artesanías.
  - 2. Mobiliario.
  - 3. Testimonios documentales.
  - 4. Instrumentos musicales.
  - 5. Indumentaria.
  - 6. Pintura.
  - 7. Escritura.
  - 8. Cerámica.
  - 9. Escultura.
  - 10. Orfebrería.
  - 11. Fotografía.



12. Vídeo y cinematografía.
13. Gastronomía.

b) Inmuebles

1. Arquitectura civil, religiosa, militar y funeraria.
2. Zonas históricas y culturales.
3. Ciudades históricas.
4. Zonas arqueológicas.
5. Reservas y paisajes.

Así como los demás bienes tangibles e intangibles que corresponden al patrimonio cultural hidalguense.

## CAPÍTULO VII DE LAS DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

**Artículo 31.** Con el objeto de restaurar, preservar, difundir y garantizar la permanencia del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, se establecen las Declaratorias de Patrimonio Cultural, para reconocer la importancia histórica, cultural y patrimonial de centros históricos, espacios públicos de valor cultural, monumentos, bienes muebles, así como tradiciones, costumbres y manifestaciones artísticas y culturales.

La declaratorias pueden ser propuestas a la Secretaría, por los Gobiernos Municipales, las organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas, así como cualquier ciudadano, siempre que medie una motivación y fundamentación que justifique tal solicitud por escrito.

**Artículo 32.** Las solicitudes serán analizadas y en un término no mayor a 120 días naturales la Secretaría deberá emitir un dictamen que apruebe o rechace la solicitud. Aquellas que sean procedentes, serán objeto de la Declaratoria de Patrimonio Cultural emitida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Dicha declaratoria o la revocación de la misma deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a través del procedimiento correspondiente.

**Artículo 33.** A cada declaratoria deberá recaer un Plan de Manejo del Patrimonio Cultural que integre un diagnóstico del estado actual del patrimonio, las acciones que se realizan para su restauración, preservación, salvaguardia y difusión, o bien, aquellas a implementarse para tales efectos.

**Artículo 34.** Del mismo modo, podrá incluir acciones de sustentabilidad y sostenibilidad, que vinculen la participación de los órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada, del sector privado o de las comunidades, con el objeto de hacer viable su plan de manejo, para lo cual, deberán cumplirse las disposiciones legales a que haya lugar.

**Artículo 35.** La Secretaría, deberá proponer en su presupuesto anual de gasto de inversión, los recursos necesarios para la realización de las acciones propuestas en el plan de manejo arriba señalado.

**Artículo 36.** La Secretaría, podrá solicitar a las autoridades competentes que correspondan, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley o las leyes federales aplicables.

**Artículo 37.** Los ciudadanos u organismos sociales públicos o privados, podrán hacer del conocimiento de las instancias o dependencias, estatales o municipales, cualquier violación a la presente Ley, así como a los reglamentos de la materia y que se realice en perjuicio del patrimonio cultural del Estado.

**Artículo 38.** Las disposiciones de la presente Ley relativas a la protección del patrimonio cultural del Estado, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos federales correspondientes. En todo caso, en las acciones a realizar con motivo de la presente Ley, se les dará la intervención que les corresponda a las autoridades federales.

## CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA POPULAR DE LOS PUEBLOS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS

**Artículo 39.** La Secretaría y los Gobiernos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, coadyuvarán con la implementación de las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:





- I. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la generación de material necesario para la impartición de la educación bilingüe;
- II. Establecer acciones que fomenten el diálogo y el intercambio cultural entre los pueblos indígenas, tendientes a fortalecer la identidad y la difusión de su cultura;
- III. Estimular y apoyar su creatividad artesanal y artística;
- IV. Estimular la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de lenguas, rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes;
- V. Facilitar su plena participación en todos los niveles de la vida ciudadana;
- VI. Fomentar la creación literaria en lenguas indígenas y la edición de publicaciones bilingües;
- VII. Impulsar el establecimiento de festivales de arte, música y demás expresiones culturales; y
- VIII. Participar en el rescate, defensa, preservación y difusión de las lenguas, cultura, artes, usos y costumbres, así como de los recursos y formas específicas de organización social de su cultura.

**Artículo 40.** Es de interés público, la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías hidalguenses.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y demás dependencias y entidades competentes y los Gobiernos Municipales, acorde a su presupuesto, fomentarán el apoyo a la producción artesanal.

**Artículo 41.** La Secretaría y los Gobiernos Municipales en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la transmisión de las técnicas de producción artesanal a las nuevas generaciones;
- II. Formular, integrar y ejecutar actividades primordiales dentro de la estrategia de modernización y desarrollo del sector artesanal, preservando su identidad cultural;
- III. Formar y mantener actualizado un padrón de artesanos y de los recursos materiales utilizados para la producción artesanal en el Estado;
- IV. Impulsar el desarrollo de las actividades artesanales en el Estado, coadyuvando con las autoridades estatales y federales competentes en la implementación de mecanismos ágiles y eficaces que permitan promover, difundir y en su caso, comercializar la producción de los artesanos;
- V. Promover la realización de investigaciones en relación con la artesanía y sus procesos;
- VI. Realizar recomendaciones técnicas a los artesanos para evitar que los procedimientos artesanales dañen al medio ambiente;
- VII. Velar por el desarrollo y preservación de las actividades artesanales en el Estado;

En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el presente artículo, la Secretaría y, en su caso, los Ayuntamientos, se coordinarán con las instancias estatales y federales competentes.

**Artículo 42.** La Secretaría y los Gobiernos Municipales establecerán programas y proyectos que atiendan las necesidades de fomento a las creaciones artísticas y culturales emanadas de las comunidades rurales y urbanas, como nuevas identidades y expresiones emergentes de la cultura popular.

## CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO A LA CULTURA

**Artículo 43.** La Secretaría y los organismos públicos del sector, deberán aprovechar los fondos, los bienes y los servicios culturales a su disposición, así como impulsar modelos de sustentabilidad para el uso y disfrute de la infraestructura cultural de la entidad y garantizar su óptimo estado para el uso y disfrute de la población, de conformidad con las leyes, decretos y reglamentos respectivos.



**Artículo 44.** La Secretaría y los organismos públicos del sector buscarán allegarse de recursos financieros, humanos y materiales, de fuentes públicas y privadas con el propósito de direccionarlos a la ejecución de planes, programas y proyectos culturales en la entidad, de conformidad con las leyes, decretos, reglamentos e instrumentos jurídicos procedentes.

**Artículo 45.** El recurso destinado para cumplir con los objetivos de la presente Ley estará constituido por:

- I. Aquellos recursos que provengan de esquemas de beneficios fiscales dispuestos en leyes y reglamentos, aplicables en la materia;
- II. Las donaciones, herencias o legados que particulares hagan a la Secretaría u organismos del sector;
- III. Los recursos que contemple anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, para el sector cultural;
- IV. Los recursos que reciba la Secretaría por cualquier otro concepto, conforme a las disposiciones aplicables; y
- V. Los recursos que los Gobiernos Municipales presupuestan para el sector cultural.

**Artículo 46.** El Estado y los Gobiernos Municipales, podrán convenir voluntariamente acciones con la Federación y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en materia de cultura, en correspondencia con las aportaciones federales.

**Artículo 47.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal a efecto de sumar recursos financieros, humanos y materiales en el cumplimiento de programas, proyectos y acciones a favor de la cultura.

#### **CAPÍTULO X DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA CULTURA**

**Artículo 48.** El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas, que se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres conforme al reglamento;
- II. El uso de los espacios públicos destinados a la cultura deberá procurar de manera prioritaria el acercamiento de los hidalguenses a manifestaciones culturales de calidad, entendiéndose con ello las que promuevan valores de diálogo, comprensión y solidaridad; y
- III. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura;
- IV. Los espacios culturales podrán ser prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a creadores, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil, y dependencias u organismos gubernamentales, siempre que sea debidamente autorizado por la Secretaría y con excepción de aquellos que tengan finalidad de lucro.

**Artículo 49.** Se deberá de garantizar que los espacios sean empleados para la finalidad que fueron solicitados y no reciban daño alguno o este sea reparado por el o los usuarios conforme al reglamento.

**Artículo 50.** El gobierno del Estado y los municipios deberán reglamentar, en el ámbito de su competencia, el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 73, expedido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan el presente Decreto.

**CUARTO.** Los Cronistas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente, hayan sido nombrados conforme a las disposiciones aplicables, continuarán ejerciendo dicho cargo, pudiendo ser ratificados en los términos establecidos en la presente ley.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento correspondiente de la presente Ley, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.**

**DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 473**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 24 de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**SEGUNDO.** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **422/2018.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que como en toda administración pública moderna la Ley debe ser flexible y dinámica para mantener el adecuado funcionamiento de las dependencias y entidades que la integran, por lo que como resultado de un profundo análisis se proponen las siguientes modificaciones a la Ley que rige orgánicamente al Poder Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** Que con motivo del redireccionamiento de la Administración Pública, el Gobernador del Estado propuso al Congreso reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, mismas que fueron aprobadas y publicadas el 31 de diciembre de 2016, dando una nueva cara al poder ejecutivo con dependencias especializadas en las funciones encomendadas.

**QUINTO.** Que la Iniciativa en estudio tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo la cual rige a las dependencias y entidades que conforman el Poder Ejecutivo, para mantener un marco normativo actualizado acorde con las necesidades que enfrenta el desarrollo del Estado.

**SEXTO.** Que en el artículo 3 del ordenamiento que se reforma, se propone la adición de la facultad del Gobernador para crear áreas de apoyo técnico para auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán encargadas de aportar los elementos necesarios para la toma de decisiones e interactuar con los sectores centralizado y paraestatal de la Administración Pública, dando como resultado un trabajo coordinado y eficiente.

**SÉPTIMO.** Que en el artículo 24 del ordenamiento que se reforma, correspondiente a la Secretaría de Gobierno, se actualiza la denominación a Tribunal de Justicia Administrativa adoptada con motivo de las reformas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, en sustitución del Tribunal Fiscal y Administrativo. Así mismo, se reforma la fracción XXIX y se adicionan las fracciones XXX, XXXI y XXXII. Esto con motivo de asignar a la Secretaría de Gobierno la vinculación del Gobierno Estatal con las distintas regiones del Estado y la coordinación de las instancias que fomenten el desarrollo en las regiones, así mismo se otorga a la referida dependencia de la Administración Pública la facultad para determinar y conducir la política de comunicación social del Ejecutivo.



**OCTAVO.** Que por otro lado, se derogan las fracciones X, XI, XII y XVI del artículo 24 Bis del mismo ordenamiento citado, que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, para que dichas funciones sean desempeñadas por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación Pública y por la Unidad de Planeación y Prospectiva respectivamente, especializando a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal en la coordinación de acciones para la implementación de las diversas políticas públicas en el Estado.

**NOVENO.** Que ahora bien, en el artículo 25 que corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas se propone la reforma a la fracción XVI, con el objeto de que los presupuestos deban ser elaborados conforme a la planeación estatal y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Así mismo, se reforma la fracción LXIV y se adicionan las fracciones LXV y LXVI estableciendo que la validación técnica de los programas y proyectos deberá realizarse por esa Secretaría aplicando metodologías enfocadas a los aspectos técnicos, sociales y económicos.

**DÉCIMO.** Que en lo relativo al artículo 28, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, se propone la reforma a las fracciones XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII, para establecer la coordinación interinstitucional con la Unidad de Planeación y Prospectiva en materia de planeación del ordenamiento territorial y asentamientos humanos, fortaleciendo así la operatividad del Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y programas que lo integran.

**DECIMO PRIMERO.** Que del mismo modo se reforma la fracción XXVIII del artículo 29, correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de que las tareas de innovación, ciencia y tecnología se establezcan como políticas transversales del Poder Ejecutivo en todo el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en el artículo 31, relativo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las fracciones VI y IX aún refieren a la Secretarías de Finanzas y Administración y Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano que cambiaron de denominación a Secretaría de Finanzas Públicas y Unidad de Planeación y Prospectiva respectivamente, por lo que se adecuan las fracciones referidas a la actual denominación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en el artículo 34, relativo a las facultades de la Secretaría de Educación Pública, en la fracción XXXIV se faculta a esta dependencia para planear, coordinar y dirigir el Sistema de Radio y Televisión Estatal con lo que a su vez se recorre y se adiciona la fracción XXXV para quedar como última.

**DÉCIMO CUARTO.** Que por otra parte, se prevé que la Secretaría de Seguridad Pública sea la encargada garantizar la seguridad institucional del Gobernador del Estado y los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, por lo que se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 36 de la Ley en cita.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el numeral 37, relativo a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se modifica para adecuarse al nuevo régimen Constitucional de justicia laboral en el Estado de Hidalgo, que sustituye a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por el Centro de Conciliación Laboral y el Tribunal Laboral.

**DÉCIMO SEXTO.** Que en lo relativo a la Unidad de Planeación y Prospectiva contemplada en el artículo 37 Ter, se reforma la fracción XVI considerando las facultades para establecer la normatividad y evaluar los resultados de las instancias de vinculación con las dependencias federales, estatales y municipios, así mismo se reforma la fracción XXIII para establecer la competencia de la Unidad de Planeación y Prospectiva en el control y seguimiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública y se reforma la fracción XXV que establece las facultades para validar los precios unitarios para obras y acciones. Así mismo se adicionan las fracciones XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX para establecer las facultades en materia de planeación en el ordenamiento territorial y asentamientos humanos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de cuenta, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**Artículo Único.** - **Se reforman** la fracción IV del artículo 2 Bis; el artículo 3, el artículo 5; el artículo 10; las fracciones VIII y XXIX del artículo 24; las fracciones XVI, XVII, XXX, XXXVIII, LVII, LVIII, LXIII y LXIV del artículo 25; las fracciones XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 28; la fracción XXVIII del artículo 29, las fracciones VI y IX del artículo 31; las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 34; las fracciones XXII y XXIII del artículo 36; la fracción VII del artículo 37; la fracción XVI, XXIII, XXV y XLII del artículo 37 Ter; **se adicionan** las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 24; las fracciones LXV, LXVI y LXVII del artículo 25, la fracción XXXV del artículo 34, la fracción XXIV del artículo 36; las fracciones



XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 37 Ter y **se derogan** las fracciones X, XI, XII y XVI del 24 Bis, y la fracción IX del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 2 Bis. ...**

**I. a la III. ...**

**IV. Ley:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, así como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

El Titular del Ejecutivo podrá establecer áreas específicas para la difusión de los mensajes a la ciudadanía sobre programas, acciones y proyectos gubernamentales, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.

**Artículo 5.** El Gobernador del Estado expedirá los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y las áreas de apoyo.

**Artículo 10.** El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los Servidores Públicos de la Administración Pública y determinará la forma en que los titulares deban ser suplidos en sus ausencias, con las limitaciones que establezcan las leyes.

**Artículo 24. ...**

**I. al VII.- ...**

**VIII.-** Tramitar ante el Congreso del Estado, lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Electoral de Estado, así como registrar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de dichos servidores;

**IX. a XXVIII Bis.- ...**

**XXIX.-** Coordinar la vinculación de los municipios, con las dependencias estatales y federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional;

**XXX.-** Formular, regular y conducir la política de comunicación social para difundir la imagen del Estado y el quehacer gubernamental, así como el Plan de Trabajo, objetivos y metas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, coordinando las relaciones con los medios de comunicación;

**XXXI.-** Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y

**XXXII.-** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**Artículo 24 Bis. - ...**

**I. a la IX.- ...**

**X.- DEROGADO**

**XI.- DEROGADO**

**XII.- DEROGADO**

**XIII. a la XV.- ...**

**XVI.- DEROGADO**

**XVII. a la XX.- ...**

**Artículo 25.- ...**

**I. a la XV.- ...**



**XVI.-** Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público en función con el presupuesto aprobado y de las disponibilidades financieras del Gobierno Estatal, de conformidad a las disposiciones que en materia de racionalidad, armonización contable y evaluación del desempeño establezca la Secretaría, asegurándose en todos los casos que los presupuestos estén elaborados conforme a la planeación estatal y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

**XVII.-** Estimar el monto de inversión y su calendarización provisional para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad a la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de posibilitar la programación y presupuestación de la cartera de proyectos;

**XVIII. a la XXIX.- ...**

**XXX.-** Autorizar el presupuesto total y de gasto de inversión, para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando que, para este último, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá contar de manera previa con la validación técnica y de impacto social para cada programa y proyecto a financiar;

**XXXI. a la XXXVII.- ...**

**XXXVIII.-** Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos Federales en beneficio de los proyectos prioritarios que presenten las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

**XXXIX. a la LVI.- ...**

**LVII.-** Emitir la autorización financiera de los proyectos técnicamente dictaminados por la Dirección General de Validación Técnica de Estudios y Proyectos;

**LVIII.-** Articular el procedimiento administrativo para vincular la cartera de programas y proyectos de inversión con sus respectivas fuentes de financiamiento, a fin de que puedan ser presupuestadas en el ejercicio fiscal correspondiente;

**LIX. a la LXII.- ...**

**LXIII.-** Programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos, en materia de programación y presupuestación, de conformidad a los lineamientos y criterios que la Secretaría haya emitido;

**LXIV.-** Dictaminar los Expedientes Técnicos de proyectos y acciones susceptibles de ser financiados en el Estado, bajo un análisis técnico, social, y económico, que permita alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

**LXV.-** Validar, en coordinación con el Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva, los catálogos de Precios Unitarios y los Precios Unitarios Extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o de la mano de obra;

**LXVI.-** Proporcionar a solicitud expresa de municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la asesoría necesaria para la elaboración e integración de sus Expedientes Técnicos; y

**LXVII.-** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

**Artículo 28.- ...**

**I a la XIX.- ...**

**XX.-** Coordinar con los ayuntamientos y la Unidad de Planeación y Prospectiva la fundación de centros de población o desarrollos fuera de los límites de crecimiento existentes, de conformidad con la normatividad establecida y con los lineamientos fijados en los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

**XXI.-** Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo iniciativas de ley, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de competencia Estatal, previa validación de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

**XXII.-** Dirigir, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva, las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;



**XXIII. y XXIV.- ...**

**XXV.-** Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, la Unidad de Planeación y Prospectiva y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano;

**XXVI.-** Proponer y en su caso ejecutar las acciones derivadas de las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano previo análisis y validación de la Unidad de Planeación y Prospectiva;

**XXVII.-** Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente a través los instrumentos aplicables;

**XXVIII.-** Coadyuvar, coordinadamente con la Unidad de Planeación y Prospectiva, con los Municipios de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;

**XXIX. a XXX.- ...**

**XXXI.-** Celebrar convenios de coordinación y colaboración intergubernamental con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y del sector privado en materia de obra pública, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

**XXXII.-** Celebrar, conjuntamente con la Unidad de Planeación y Prospectiva, convenios de colaboración en materia de ordenamiento territorial con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con entidades de los sectores privado, social y académico;

**XXXIII. a la XXXVII.- ...****Artículo 29.- ...****I. a la XXVII.- ...**

**XXVIII.-** Promover, impulsar y coordinar acciones en materia de competitividad y calidad total;

**XXIX. a la XL.- ...****Artículo 31.- ...****I. a la V.- ...**

**VI.-** Proponer a la Secretaría de Finanzas Públicas y a la Unidad de Planeación y Prospectiva, con sujeción de los ordenamientos legales correspondientes, proyectos de inversión que permitan desarrollar el potencial productivo de los productores rurales y sus comunidades;

**VII. a la VIII. ...**

**IX.-** Promover e impulsar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva y la Secretaría de Desarrollo Social y Desarrollo Económico, el desarrollo de la agroindustria en el Estado; así como proponer, para autorización de las dependencias competentes, los instrumentos y estímulos que fomenten y respalden el crecimiento de esta actividad;

**X. a la XXII.- ...****Artículo 34.- ...****I a la XXXII.- ...**

**XXXIII.-** Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

**XXXIV.-** Planear, dirigir y coordinar el sistema de radio y televisión estatal; y





**XXXV.-** Las demás que le atribuyen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables vigentes en el Estado.

**Artículo 36.- ...**

**I. a la XXI.- ...**

**XXII.-** Administrar y dar mantenimiento a la flota aérea del Poder Ejecutivo;

**XXIII.-** Proporcionar la seguridad institucional que requieran los servidores públicos en términos de la normatividad aplicable; y

**XXIV.-** Todas las demás que le atribuyan la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 37.- ...**

**I. a la VI.- ...**

**VII.-** Promover la conciliación de los conflictos que surjan entre trabajadores y patrones;

**VIII.- ...**

**IX.- DEROGADA**

**X. a la XXIX.- ...**

**Artículo 37 Ter.- ...**

**I. a la XV.- ...**

**XVI.-** Normar y evaluar los mecanismos de vinculación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el establecimiento de infraestructura y unidades de servicio, así como de acciones que impulsen el desarrollo regional; y coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Estado;

**XVII. a la XXII.- ...**

**XXIII.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las entidades que integran el sector paraestatal y su correcta administración;

**XXIV.- ...**

**XXV.-** Validar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, los catálogos de Precios Unitarios y los Precios Unitarios Extraordinarios aplicables a la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**XXVI. a la XLI.- ...**

**XLII.-** Coordinar y normar los procesos de evaluación Estratégica y de las acciones implementadas en las áreas de la Administración Pública tendientes a medir el impacto que sus programas y proyectos tienen en el incremento al bienestar social;

**XLIII.-** Formular y conducir las políticas, normas y lineamientos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad;

**XLIV.-** Dirigir y conducir el ordenamiento territorial, la regularización de la tenencia de la tierra y los programas que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante esquemas de coordinación interinstitucional;

**XLV.-** Validar las propuestas de acciones derivadas de las políticas generales del uso del suelo y las normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

**XLVI.-** Participar en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;



**XLVII.-** Celebrar conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, convenios de colaboración en materia de ordenamiento territorial con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con entidades de los sectores privado, social y académico;

**XLVIII.-** Promover y otorgar, asesoría y asistencia técnica, a los Ayuntamientos, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano; y

**XLIX.-** Las demás que, en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Dentro de un plazo no mayor a 90 días deberán realizarse las modificaciones a la normatividad reglamentaria aplicable.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Las modificaciones realizadas al artículo 37 entrarán en vigor una vez que sea puesto en operación el Centro de Conciliación Laboral.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

#### PRESIDENTA

DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.

DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 4 7 4**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de fecha 17 de julio del año 2018, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA LETICIA CUATEPOTZO PÉREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **414/2018**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que está intrínsecamente ligada a la valoración moderna respecto a los derechos humanos en México, característica que pertenece a todas las personas por el solo hecho de ser tales, con independencia de su origen étnico, color, nacionalidad, religión, sexo, condición social, estado civil, opinión política o cualquier otra condición y que han venido consolidándose a partir del contexto internacional hasta trastocar en México la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria, la de los Estados y todas las instituciones que engloban los derechos humanos y con ello, una profunda institucionalización de los mismos.

Los derechos humanos, están estrechamente vinculados a la naturaleza humana, de modo que son imprescindibles para llevar una vida digna y auténticamente humana, más aún, la plena vigencia y respeto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.



**CUARTO.** Que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual; el principio de Interdependencia, consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados; y el principio de Indivisibilidad: se habla en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos, el principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

**QUINTO.** Que el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado, el poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

En tal sentido, los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes, es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”

**SEXTO.** Que en referencia a lo anterior, encontramos que en la Ley de asistencia social para el Estado de Hidalgo, en la fracción III del artículo 2 define a la asistencia social como el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar o modificar las capacidades físicas, mentales y sociales de los individuos, familias o grupos de población en situación de vulnerabilidad o en riesgo, por su condición de abandono o desprotección; desventaja: física, mental, jurídica o social, hasta lograr su incorporación o reintegración al seno familiar, laboral y social y en el artículo 7 se establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar, mencionando aquellos sujetos que de acuerdo a la misma, señalándose quienes son acreedores de gozar de los beneficios que la legislación tutela.

En ese contexto, la Legislación federal en la materia, la Ley de Asistencia Social, refiere conceptos más amplios en función del dinamismo en que se han visto inmersos los ordenamientos jurídicos nacionales respecto de los derechos humanos, mismos que por la propia jerarquización de leyes se encuentran armonizados con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo al artículo primero señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de



conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, el 8 de septiembre del año 2000 ) contiene un llamado a fortalecer el imperio de la ley a nivel internacional y especialmente convoca al respeto irrestricto de todos los derechos humanos y de todas las libertades básicas aplicadas y aceptadas por la comunidad internacional, subrayando algunas áreas fundamentales en las cuales las Naciones Unidas y los estados individualmente deben de enfocar su atención en el nuevo milenio.

Los derechos humanos son normas de carácter universal e inalienable, son reglas de convivencia que se han ido perfeccionando gracias al compromiso de hombres y mujeres, cuyo objetivo es proteger a toda la raza humana de los impulsos destructivos de sí misma. Estos derechos tan de moda hoy, han sido el freno para contrarrestar los instintos destructivos de líderes y grupos de poder que han pululado a través de la historia y pululan todavía en nuestros días, a lo largo y ancho de la geografía del mundo.

**SÉPTIMO.** Que cuando los países legislan y las sociedades acogen en sus sistemas jurídicos normas de derechos humanos, es porque han comprendido su imperiosa necesidad y han avanzado en el ascenso a la protección plena de la dignidad de la persona humana y de la sociedad misma como un solo cuerpo unitario.

En vista de lo expuesto, todo país que haya avanzado en la aplicación de los derechos humanos, de manera alguna puede retroceder, no puede ningún gobernante ni su élite, justificar la eliminación o limitación de un derecho humano que la sociedad que dirige ya ha alcanzado y practicado de manera plena. Ningún gobernante, grupo de interés, parlamento o Estado en el mundo, puede promover la eliminación de derechos humanos consolidados en sus sociedades con el objetivo o excusa proteger intereses nacionales, de seguridad, económicos o de grupos de presión.

Los derechos humanos son progresivos, van siempre hacia adelante, no se devuelven. Los Estados asumen obligaciones y deberes en virtud de lo dispuesto por el derecho internacional y las costumbres, asimismo se comprometen a respetar, proteger y a poner en práctica los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que todos los estados deben de abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos.

En tal razón, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de Derechos Española, progresivo significa que avanza o aumenta gradualmente, en relación a los derechos humanos, podemos aducir que una persona una vez los adquiere no pueden disminuir o menoscabarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 Constitucional.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la progresividad, constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional, para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

El Senado de la República, señala que el principio de progresividad establece la obligación del Estado mexicano de procurar por todos los medios posibles la plena satisfacción y la prohibición de cualquier retroceso en materia de derechos adquiridos.

En este contexto y con el ánimo de que Hidalgo cuente con ordenamientos jurídicos que estén perfectamente sincronizados con los lineamientos expresos en materia de derechos humanos y a efecto de que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, su aplicación, interpretación y operación, se encuentre acorde con lo señalado en la Ley de Asistencia Social, es que propongo su armonización, abonando en la consolidación de la aplicación de los derechos humanos, particularmente el de la asistencia social.

**NOVENO.** Que en ese sentido, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cita, consideramos pertinente su aprobación

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**



**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA** la fracción III del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 7; la fracción I y los incisos e, g, h del artículo 7; los incisos c y d de la fracción II del artículo 7; los incisos a y b de la fracción III del artículo 7; **SE ADICIONA** el inciso k Bis y k Ter de la fracción I del artículo 7; un tercer párrafo a la fracción I del artículo 7; y la fracción VII Bis al artículo 7; **SE DEROGA** la fracción II del artículo 2 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. ...

**II. Derogado.**

**III. Asistencia Social.-** El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**IV. a XLVI. ...**

**Artículo 7.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de asistencia social prioritaria los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, preferentemente:

I. Las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en especial aquellas que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a. a d. ...

e. Maltrato o abuso;

f. ...

g. Cualquier tipo de explotación;

h. Vivir en la calle;

i. a k. ...

**k Bis.** Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

**k Ter.** Ser huérfanos;

l. y m. ...

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

a. y b. ...

c. En situación de maltrato o abandono;

d. En situación de explotación, incluyendo la sexual;

e. y f. ...

III. ...

a. En situación de maltrato o abandono;



b. En situación de explotación, incluyendo la sexual;

c. a e. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VII Bis. Indigentes;

VIII.

IX. a X. ...

#### TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ANA BERTHA DÍAZ GUTIÉRREZ.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO VÁZQUEZ BACA.**

**DIP. EFRÉN SALAZAR PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

